

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ PACÍFICO

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 011-09
(De 13 de mayo de 2009)

“Por la cual se modifica el Capítulo VI, artículo 23, del Reglamento de Tasas, Derechos y Servicios del Aeropuerto Howard Internacional, aprobado mediante la Resolución de Junta Directiva No.03-08 de 17 de enero de 2008”

LA JUNTA DIRECTIVA

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en la Ley 41 de 20 de julio de 2004, se adopta un régimen especial para el establecimiento y la operación del Área Económica Especial Panamá-Pacífico; y se crea la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, como entidad autónoma estatal encargada de administrar, dirigir, operar, custodiar, desarrollar y disponer de las áreas a ella asignadas, ubicadas en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá;

Que mediante la Resolución de la Autoridad Aeronáutica Civil No.239-DJ-DG de 14 de julio de 2006 y sus respectivas prórrogas, aprobadas mediante Resoluciones de la Autoridad Aeronáutica Civil No. 417-DJ-DG de 10 de septiembre de 2007; No.456-DJ-DG de 26 de septiembre de 2007; No. 516-DJ-DG de 25 de octubre de 2007; No. 564-DJ-DG de 23 de noviembre de 2007, No.651-DJ-DG de 26 de diciembre de 2007; No.143-ADJ-DG de 24 de marzo de 2008; y No.072-DATO-AAC de 24 de marzo de 2009; la Autoridad Aeronáutica Civil autorizó a la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, para operar el Aeropuerto Howard Internacional (el Aeropuerto), designado como aeropuerto internacional no regular de uso privado, Categoría 7;

Que es función de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, como operadora del Aeropuerto, mantenerlo en condiciones óptimas, de manera que se garantice a sus usuarios un servicio eficiente, mejorando constantemente las facilidades que se brindan. Para lograr estos propósitos, se requiere contar con los recursos económicos necesarios;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 6 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, la Agencia establecerá y cobrará las tarifas, derechos, contribuciones o tasas por los servicios que brinde;

Que el artículo 62 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003, que regula la aviación civil en la República de Panamá, establece que los operadores de aeropuertos, cualquiera sea su categoría, podrán recaudar y percibir, en todo o en parte, y por concepto de los servicios que presten, las tasas y los derechos aeronáuticos que fije y autorice la Autoridad Aeronáutica Civil;

Que la Junta Directiva de la Agencia, mediante Resolución No.03-08 de 17 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial 25985 de 25 de febrero de 2008; estableció y aprobó el Reglamento de Tasas, Derechos y Servicios del Aeropuerto Howard Internacional, conforme fue previamente autorizado por la Autoridad Aeronáutica Civil, según se menciona en líneas superiores;

Que la Autoridad Aeronáutica Civil, mediante Resolución No.025- DJ-DG de 9 de enero de 2008, aprobó las Tasas contempladas en el Reglamento de Tasas, Derechos y Servicios del Aeropuerto Howard Internacional propuesto por la Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico;

13/1



Que las tasas y tarifas aeroportuarias han de ser revisadas periódicamente, de manera que, en todo tiempo, provean fondos suficientes para el funcionamiento y operación del Aeropuerto, por lo que se ha procedido a revisar el Capítulo Sexto, artículo 23, del Reglamento de Tasas, Derechos y Servicios del Aeropuerto Howard Internacional, en lo pertinente a la Tasa por el Servicio de Abastecimiento a Bordo y Venta de Combustible;

Que el artículo 23 del Reglamento de Tasas, Derechos y Servicios del Aeropuerto Howard Internacional, relativo a la "Tasa por el Servicio de Abastecimiento a Bordo y Venta de Combustible" a la letra dice: "Las empresas previamente autorizadas para el abastecimiento a bordo y venta de combustible a las aeronaves en el Aeropuerto Howard Internacional pagarán como Tasa la suma de Siete Centésimos de Balboas (0.07) por cada galón vendido a las aeronaves de transporte público y de aviación general";

Que se ha determinado que la Tasa en referencia no es aplicable en los aeropuertos nacionales, toda vez, se considera que no incentiva los costos que se cargan a las aerolíneas o aeronaves;

Que por todo lo anterior, se concluye la conveniencia de modificar el artículo 23 del Capítulo Sexto del citado Reglamento, de forma tal que se incorpore y contemple el cobro aplicable en todos los aeropuertos nacionales, sin deterioro del mercado y manteniendo los mismos precios competitivos que se establecen para similares, para que las empresas previamente autorizadas para el abastecimiento a bordo y venta de combustible a las aeronaves paguen como Tasa por el derecho a suministrar combustible en el Aeropuerto Howard Internacional la suma de dos centésimos de Balboa (B/.0.02) por cada galón vendido a las aeronaves de transporte público y de aviación general;

Que, según consta en el Acta de la Sesión Ordinaria No.003-09 de 16 de febrero de 2009, la Junta Directiva de la Agencia del Área Panamá-Pacífico aprobó la suma de dos centésimos de Balboa (B/.0.02) por cada galón vendido a las aeronaves de transporte público y de aviación general, como tasa por el derecho a suministrar combustible a las aeronaves en el Aeropuerto Howard Internacional; e instruyó al Administrador de la Agencia para que solicitara a la Autoridad Aeronáutica Civil su aprobación para la modificación de la Tasa establecida en el Reglamento aprobado a través de la Resolución de Junta Directiva 03-08 de 17 de enero de 2008; por el derecho a suministrar combustible en el Aeropuerto Howard Internacional, ante lo cual la Autoridad Aeronáutica Civil, a través de la Nota No.DG-167-09 de 11 de mayo de 2009, comunicó que no observa inconveniente alguno para que se aplique la modificación;

Que se desprende del artículo 26, numeral 11, de la Ley 41 de 2004, que corresponde a la Junta Directiva de Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, considerar, modificar y aprobar las Tasas, Derechos y Servicios del Aeropuerto Howard Internacional;

Que en mérito de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades legales, la Junta Directiva,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Capítulo Sexto, artículo 23, del Reglamento de Tasas, Derechos y Servicios del Aeropuerto Howard Internacional, aprobado a través de la Resolución de Junta Directiva No.03-08 de 17 de enero de 2008; para que quede así:

**"CAPÍTULO SEXTO
TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO A BORDO Y VENTA DE
COMBUSTIBLE**

137



Artículo 23: Las empresas previamente autorizadas para el abastecimiento a bordo y venta de combustible a las aeronaves pagarán como Tasa por el derecho a suministrar combustible en el Aeropuerto Howard Internacional la suma de dos centésimos de Balboa (B/.0.02) por cada galón vendido a las aeronaves de transporte público y de aviación general.”

SEGUNDO: Aprobar la emisión de un texto único del Reglamento de Tasas, Derechos y Servicios del Aeropuerto Howard Internacional, que contenga la reforma aprobada en esta Resolución.

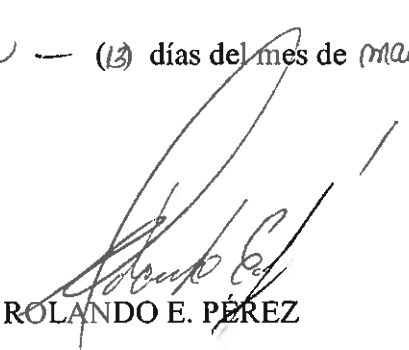
TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 21 de 29 de enero de 2003; Resolución No.025- DJ-DG de la Autoridad Aeronáutica Civil, de 9 de enero de 2008; Resolución No.072-DATO-AAC de la Autoridad Aeronáutica Civil, fechada 24 de marzo de 2009; Resolución de Junta Directiva No.03-08 de la Agencia del Área Panamá-Pacífico, fechada 17 de enero de 2008; Ley 41 de 20 de julio de 2004; y Resolución de Junta Directiva No.002-05 de la Agencia del Área Panamá-Pacífico, de 5 de enero de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá a los *trece* — (13) días del mes de *mayo* de dos mil nueve (2009).

Presidente ad-hoc de la Junta Directiva,


ROLANDO E. PÉREZ

Secretario de la Junta Directiva,


FÉLIX B. MADURO

MACGR/KQdeP/RACG

